

DR 29 896

Iniciamos el segundo programa de la revista de Derecho que dedicamos este curso académico al desarrollo y análisis de los temas correspondientes a las disciplinas de primero. Los títulos de los contenidos que les ofreceremos este viernes son estos. Historia de Roma y del Derecho Romano a cargo del profesor titular Francisco Eugenio Díaz.

De los Derechos Preromanos e Hispanoromano nos hablará el profesor titular de Historia del Derecho Español, Javier Alvarado Planas. A continuación les ofreceremos los temas de los tres programas de Derecho Político 1, el Estado y la Constitución por la profesora titular Yolanda Gómez. El Estado de Derecho a cargo del titular Santiago Sánchez y de nuevo la profesora Yolanda Gómez hablará de los Derechos y Libertades.

Por último el Catedrático de Derecho Natural Benito de Castro Cid comentará el papel que desempeña el Derecho en la organización de la vida social. Rápidamente vamos a entrar en materia ya que tenemos unos contenidos muy extensos y queremos dar cabida a todos. Empezamos ya charlando con el profesor titular de Derecho Romano, don Francisco Eugenio Díaz para conocer cuáles son los periodos más importantes de la Historia de Roma y del Derecho Romano.

Buenas noches, profesor Francisco Eugenio. Buenas noches. A nuestros alumnos y alumnas que siguen estas emisiones un cordial saludo de bienvenida a la sesión de hoy.

Este segundo encuentro con los alumnos, profesor Francisco Eugenio, ¿a qué está dedicado concretamente? Bueno, para empezar digamos que los alumnos habrán asimilado ya la idea de que el Derecho Romano no es un sistema de leyes sino un sistema de acciones procesales y un sistema de respuestas jurisprudenciales. También el Derecho Romano es un derecho histórico en el sentido de un derecho que evoluciona en paralelo con las propias transformaciones del contexto histórico en el que se manifiesta. Para aprender Derecho Romano es preciso entonces saber antes Historia de Roma.

Bueno, pasa con la historia lo que ocurre con el latín. Si no se sabe se deben acabar aprendiendo. En los libros de instituciones con frecuencia nos toparemos con expresiones como estas.

A fines de la República, en el siglo IV, durante el Principado, en la época de Adriano, son términos de Historia de Roma que se mezclan inevitablemente con los términos del Derecho Romano. Entonces, ¿esta emisión de hoy va a estar dedicada a la Historia de Roma? Va a ser un esbozo de una breve Historia de Roma y del Derecho Romano que se encuadra en la parte de programa dedicada a Historia y Fuentes. ¿Y como historia habrá que recordar muchas fechas? No, las imprescindibles.

Saber historia es saber situar con respecto, aún antes y aún después, los acontecimientos, conectarlos con su tiempo, que es, por otra parte, la única manera de entenderlos. Profesor

Francisco Eugenio, ¿cuál es el plan a seguir? ¿Empezaremos por la Fundación de Roma, que es por donde empieza el libro recomendado, Breve Historia de Roma? Nos centraremos sobre todo en la época de la República. Los primeros tiempos son menos importantes.

De la época arcaica de la monarquía romana, lo que ha llegado hasta nosotros son apenas algunos restos arqueológicos y diversas leyendas, en su mayoría no dignas de crédito, pues deforman o fantasean la realidad. Ya hemos dicho en otro lugar que ciertos hechos legendarios de la monarquía solo pueden entenderse desde un conocimiento previo de otros datos más seguros, pertenecientes ya a la República. Pues, ¿cuándo empieza la República en Roma? En el año 510 a.C. La historicidad de los primeros años de la República todavía está entreverada de la leyenda.

¿En qué momento se superan las leyendas y aparece la historia propiamente dicha? Dicho de otro modo, ¿qué año puede ser considerado como la primera fecha cierta en la historia del derecho romano? Aquel en que se hace pública la ley de las doce tablas. ¿Es este el año 450 a.C.? En efecto. En ese año se nombra una magistratura extraordinaria, el Colegio de los Decendiros, que redactan diez tablas de normas que después fueron aprobadas por los comicios centuriados.

Más tarde, un segundo decendirato redacta otras dos tablas que ya no fueron sometidas a la consideración de los comicios. Las doce tablas, probablemente de madera, quedaron expuestas en el foro. ¿Ha llegado hasta nosotros el texto de las doce tablas? No, no ha llegado hasta nosotros.

Lo conocemos a través de citas contenidas en otros textos. Sus disposiciones están expresadas en términos sencillos y hasta rudos, sin matices, propios de ese lenguaje arcaico. Frases como estas.

Este es un ejemplo, por ejemplo, de una frase de la ley de las doce tablas. De un propietario sea garante en juicio un propietario. De un proletario sea garante en juicio cualquiera.

He aquí otro precepto de las doce tablas. Si pater filium ter benum duit filius a patre liberesto. Si el padre vende tres veces al hijo, el hijo sea libre del padre.

Tomando el precepto al pie de la letra, ¿significa que el padre que vende por tercera vez al hijo pierde definitivamente la potestad sobre el hijo? Desde luego. Era una manera de sancionar al padre que abusaba de su poder sobre el hijo, dándolo hasta tres veces como pago o garantía de una deuda, de pago de una deuda. Pero la interpretatio de los jurisprudentes convirtió el precepto, respetando la legalidad del mismo, en un cauce, en un trámite, para conseguir un fin distinto del objetivo inicial previsto.

El nuevo fin que la interpretatio prudentium alcanzó a ver en el precepto en cuestión fue el siguiente. Bastaría la realización formal de esa triple venta para conseguir el resultado de dar la libertad al hijo, para emanciparle del padre por ese medio. La interpretatio prudentium

constituyó, pues, uno de los medios más importantes en la creación del derecho romano por los jurisprudentes.

¿Hubo algún otro medio de creación del derecho aparte de la interpretatio? Hay que reconocer la importante labor del pretor, que con su edicto fue creando ius honorarium, un derecho más abierto basado en la equidad complementario del ius civile, que se originó en las doce tablas. En breve historia de Roma se lee, después de la caída de la monarquía, el mando militar lo ostentaría un dictador o dos pretores, de los cuales uno, praetor maximus, tendría la supremacía sobre el otro, praetor minor o simplemente praetor. Al cabo de los años ambos pretores acabaron llamándose cónsules y la pretura acabó siendo una magistratura jurisdiccional.

¿Cuál era la función del pretor a partir del 367 a.C.? A partir de ese año era el magistrado encargado de encauzar el proceso, de presidir su fase in iure, esto es, su fase ante el pretor. Derecho pretorio y derecho honorario. El magistrado jurisdiccional, el pretor, mediante su edicto creó el derecho pretorio, que completó y corrigió el genuino derecho civil.

La vida presentaba situaciones no previstas por el ius, que sin embargo era preciso resolver partiendo del hecho, del factum, que se consideraba digno de protección. Ahí en esa contraposición entre el ius y el factum va a estar el germen de lo que luego se llamarán las acciones in ius conceptae y las acciones in factum conceptae. En ocasiones, a la hora de resolver un caso práctico, sólo que va a aplicar una actio in factum a falta de alguna otra.

¿Cómo protegía el pretor las situaciones que consideraba dignas de protección personal? De protección procesal el pretor posiblemente al principio las protegería mediante decretos o decisiones particulares y más tarde las resolvería de modo global y por anticipado mediante su edicto. El derecho que fue creando el pretor por sus decisiones particulares y por sus programas de actuación se llamó derecho pretorio, o es lo mismo, ius honorarium, porque la pretura era un honor. Veamos la ley Petelia.

Hemos señalado ya dos fechas, dos acontecimientos importantes en la historia de Roma de la República. La fecha del 450 a.C., que es la de la ley de las doce tablas, y la fecha del 367 a.C., que es la de la creación de la pretura como magistratura jurisdiccional. Señalemos un tercer acontecimiento, una tercera fecha, la fecha del 326, también a.C. En ese año se da la ley Petelia Papiria Denesia, se refiere al endeudamiento personal.

Esta ley prohíbe la aprehensión corporal de dudor que prometa pagar su deuda. Empieza a ser admitido el endeudamiento dinerario. Como se lee en Breve Historia de Roma, en el 326 a.C., Roma ha iniciado ya las guerras contra el Samnium y ha realizado su primera conquista romana en el Latium contra los latinos, la conquista de Antium.

Las naves de guerra de Antium, ciudad poderosa por mar, caen en poder de Roma. Cuando se acuña la primera moneda romana, el as liberal, ciertamente de no mucho después de esa batalla de Antium, irá grabada en ella, precisamente, una prueba de nave. Pocos años después,

en el 326, siendo censor el jurista apio Claudio Uciego y de él tomará su nombre, se empezó a construir la vía apia, la más famosa calzada romana, sirvió para unir Roma con Capua y llegó hasta la costa del Adriático.

¿Qué es una ley comicial? La ley Petelia, de la que hemos estado hablando, es una ley comicial, una de las más importantes leyes comiciales del periodo itálico y una de las más importantes leyes de la República. Las leyes comiciales constituyen una de las fuentes del derecho romano, juntamente con las respuestas de los jurisprudentes, con los edictos de los magistrados y con los senado-consultos, los acuerdos del Senado. Ley significa lo convenido, lo establecido.

Ley comicial significa lo establecido por el comicio, por la asamblea del pueblo, inicialmente el ejército. ¿El comicio fue siempre lo mismo que el ejército? No, en el periodo itálico de la República se supera ya la identidad inicial entre ejército y comicio. Se entiende que las asambleas comiciales no habrían de celebrarse ya en el campo de martres, sino en el foro, dentro de la ciudad.

La unidad de voto es cada uno de los grupos votantes. Si a estos grupos se les sigue llamando centurias, ello no quiere decir que las centurias deban seguir siendo entendidas como unidades de combate, sino como unidades de voto. Cuando se alcanza más de la mitad de votos favorables a una propuesta, ya no hace falta que la votación continúe.

Se suspende porque ha quedado decidido el resultado. Pero cerremos este inciso y volvamos a nuestras fechas claves en la historia de Roma y del derecho romano. Otra sería entonces la ley calpurnia.

Terminado el periodo itálico, el de la expansión de Roma por la península itálica, empieza el periodo mediterráneo, también llamado provincial. En ese periodo ocurre la batalla de Zama, en el año 202, una fecha bien fácil de recordar. ¿202? Es muy significativa esta fecha, profesor.

Sí, porque con posterioridad a esta fecha, pero queremos referirla a ella por facilidad de su ubicación, de su recuerdo, los comicios aprueban una ley que se llama ley calpurnia de condiciones, que data de los primeros de mitad del siglo II a.C., después de la batalla de Zama. ¿De qué trata la ley calpurnia de condiciones? Trata de generalizar el empleo de la *condictio*, es decir, el emplazamiento al demandado para elección de juez, como trámite inicial de los procesos de reclamación por deudas. De modo que, *condictio* o condición con dos Cs, quiere decir establecimiento de plazo, emplazamiento.

¿Una condición con solo una C es otra cosa, como todos sabemos? Evidentemente. Aquí conviene poner de manifiesto la contraposición que existe entre las acciones de naturaleza personal, acciones *in personam*, y las acciones de naturaleza real, acciones *in rem*. La *condictio* pertenece a la categoría de las acciones *in personam* y las vindicaciones pertenecen a la categoría de las acciones *in rem*.

Vindicare significa decir la fuerza, la fuerza que tiene un derecho, reclamar lo que

materialmente nos pertenece. La ley calpurnia de condiciones de casi medio siglo después de la batalla de Zama nos ha dado pretexto para hablar de la *actio certae creditae pecuniae*, o dicho más simplemente, de la *condictio*. ¿Queda alguna otra fecha o alguna otra ley que recordar? Sí, la ley Ebuia, por ejemplo, es muy importante, es la última fecha que hemos de recordar dentro de la Roma del Consulado de la República y es hacia el año 130 a.C., es la fecha de la ley Ebuia de Fórmulis.

Profesor Francisco Eugenio, ¿qué es la fórmula? La fórmula es un documento escrito al fin que se introduce en el proceso, tramitado inicialmente solo de palabra. En la fórmula, en ese documento escrito tipificado, creado no sabemos si por influencia de la cultura de los griegos, en la que tanto cuenta la escritura, ha de hacerse constar el planteamiento del litigio. El procedimiento formulario con respecto a su modelo anterior, que fue el procedimiento de las acciones de ley, de las legisacciones, ¿qué características presenta? Con respecto al tipo de procedimiento anterior a él, el formulario es un procedimiento menos rígido, menos ritualizado y, por tanto, más apto para ser utilizado también por los que no eran romanos, por los extranjeros con quien Roma había entrado tan masivamente en contacto.

Para darnos una idea de la sencillez del planteamiento del procedimiento formulario frente al antiguo y más complicado de las acciones de ley, que arranca del arzo de Tablas, no hay más que comparar la acción de ley por apuesta sacramental y la vindicación de la propiedad. Veamos. Pues veamos el primero, procedimiento de las acciones de ley, acción de ley por apuesta sacramental sobre la propiedad, que se llama en latín *legisactio sacramento in rem*.

El litigio entre Cayo y Ticio sobre la propiedad de una cosa se plantea por medio de una actuación ante el pretor en la que las partes representan, con gestos previstos y palabras precisas, sus cometidos. Cayo, portando una vara y tomando con la mano la cosa en litigio, decía, afirmo que este esclavo, esta mesa, lo que fuera, es mío según el derecho criterio. Como lo digo, aquí y ante ti, así lo someto a mi vara.

Ticio, la parte contraria, decía y hacía lo mismo. Después el pretor decía, deja de tener uno y otro el esclavo o la cosa que estuviera en litigio. Luego, volvió a intervenir Cayo, que decía, te pido que digas en virtud de qué causa ha reclamado la cosa.

Y así se iba desarrollando un preciso y previsto rito en el que finalmente el pretor constituía a uno de los litigantes en poseedor mientras duraba el litigio, en poseedor interino de la cosa. Veamos ahora cómo se tramitaba una reclamación semejante utilizando el procedimiento de la fórmula procesal. Procedimiento de fórmula.

Acción vindicatoria de la propiedad, vindicación de la propiedad, *reivindicatio*. Cayo y Ticio acudían al pretor y ante él el pleito quedaba planteado en este sencillo escrito que es la fórmula de la acción vindicatoria. Dice así, si resulta probado que la cosa sobre la que se litiga pertenece en propiedad a Aulo Agerio, es decir, al demandante, y no es restituida según tu arbitrio, tu juez condena a Numerio Negirio, es decir, al demandado, a pagar a Aulo Agerio lo que la cosa valga.

Si no resulta probado, absuévelo. Comparadas la acción por la apuesta sacramental y la acción tramitada mediante la fórmula de la vindicatio, ¿dónde está la diferencia, profesor Francisco Genio? Indudablemente la reivindicatio del procedimiento formulario tiene un blandamiento más fácil, más asequible a cualquier persona que la legisatio sacramentum in rem del procedimiento de las acciones de ley de la época del derecho romano antiguo. Con todo, hay que decir que los objetivos de una y otra acción vienen a ser los mismos, que el propietario no poseedor recupere la cosa frente al poseedor no propietario.

Y hay que decir también que la acción vindicatoria de la época clásica es un trasunto de la acción por apuesta sacramental de la época antigua, una deriva de la otra. Si le parece bien, profesor Francisco Genio, vamos a hacer un resumen de lo que se ha dicho hasta este momento. Podríamos acabar escribiendo estas líneas, encabezadas con sus respectivas fechas.

Año 510 a. C. República, sus comienzos. Año 450 a. C. Doce tablas o código de Zen Viral. Año 367 a. C. Creación de la apretura, Praetor Urbanus.

Año 326 a. C. Lex Poetelia Papiria de Nexis, de la época Via Appia. Año 242 a. C. Pretura Peregrina, Praetor Peregrinus. Año 202 a. C. Zama, años después, Lex Cornelia de Condiccione.

En efecto, después de la ley Cornelia de Condiccione, referida a la Condictio, por otro nombre Actio Certae Creditae Pecuniae, ocurre finalmente en el año 133 a. C. la caída de Numancia, esta cerca el año de la Lex Aebutiae de Formulis. Y profesor Francisco Genio, ya estamos terminando. Entonces no nos queda sino desear a nuestros alumnos, oyentes, en este espacio, que estos minutos de exposición les hayan despertado el interés por la serie de cuestiones que aquí se suscitan y por otras muchas de las que no podemos ocuparnos ahora.

Gracias por la atención y buen trabajo. Pues muy buenas noches, profesor Francisco Genio. Buenas noches.

No dejamos del todo el periodo romano, ya que vamos a ver con el profesor titular de Historia del Derecho Español, don Javier Alvarado Planas, los derechos preromanos e hispanoromano. Comentará dos textos. El primero nos cuenta cómo era el matriarcado cántabro y el último es la Ley de Salpensa, que versa sobre el privilegio de obtener la ciudadanía romana tras haber trabajado un año para el imperio como magistrado.

Buenas noches, profesor Alvarado. Buenas noches. Vamos a tratar esta noche aquí, en Historia del Derecho, de dos textos, vamos a hablar sobre comentar, mejor dicho, dos textos, uno de preromano y otro hispanoromano.

El primer texto, el preromano, es de un historiador grecolatino, Estrabón, y que habla sobre el matriarcado cántabro. Voy a leer este texto que es de su libro Geografía. En la guerra de los cántabros contra los romanos, un muchacho cuyos padres y hermanos habían sido hechos prisioneros y estaban atados, mató a todos por orden de su padre con un hierro del que se había apoderado.

Las mujeres cultivan la tierra, apenas han dado a luz, ceden el lecho a sus maridos y los cuidan. Se cuenta, entre los cántabros también, este rasgo de loco heroísmo, que habiendo sido crucificados ciertos prisioneros, murieron entonando himnos de victoria. Tales rasgos denotan cierto salvajismo en sus costumbres, mas otros, sin ser propiamente civilizados, no son, sin embargo, salvajes.

Así, entre los cántabros, son las mujeres las que heredan y las que se preocupan de casar a sus hermanos. Esto constituye una especie de ginecocracia, régimen que no es ciertamente civilizado. Profesor Alvarado, en este texto, según acabo de leer, hay como tres aspectos que me llaman la atención.

Uno es que un muchacho mate a toda su familia por orden de su padre. El otro, también muy curioso, por cierto, es que habla de las mujeres y dice que, apenas que han dado a luz, tienen que ceder el lecho a sus maridos y cuidarlos al de encima. Y el último es el tema también importante, como es este del matriarcado.

¿Nos podría comentar un poquito esto? Sí, efectivamente, es un texto bastante importante dentro de lo que es el sistema jurídico prerromano. Es uno de los textos clásicos que habla sobre el matriarcado cántabro. Entonces, aquí, efectivamente, hay varias cuestiones que son muy interesantes.

Quizá el texto se resume con una sola palabra, hablar del matriarcado cántabro. Aquí, Estrabón nos está dando una serie de datos para demostrar que los cántabros, los prósperos romanos, pues no son civilizados. Es decir, que tienen cierto salvajismo en sus costumbres.

Y esto lo quiere demostrar con datos que avalen que entre los cántabros existe un matriarcado. Entonces, aquí menciona varias cosas. Por ejemplo, habla de que los maridos son los que tienen que guardar cama e incluso simula los dolores del parto cuando sus mujeres acaban de dar a luz.

Esto es lo que se llama la cobada. Es una institución típica de ciertos pueblos. Y también nos habla de que los cántabros tenían un sentido de la libertad tal que cuando eran hechos prisioneros, pues preferían darse muerte antes que permanecer en esclavitud.

Pero aquí el tema es, claro, matriarcado. ¿Qué significa matriarcado? Por definición, matriarcado es todo aquel sistema social o político en el cual las mujeres son las que mandan, las que gobiernan, las que dirigen política o familiarmente a sus dependientes, a sus subordinados. Entonces, son las mujeres las que mandan.

Y extraña que, como hemos visto en el primer párrafo, cuando una familia es hecha prisionera, es el padre quien da orden a uno de sus hijos para que mate a todos. El texto dice, literalmente, que por orden de su padre ordenó que con un hierro, el que se había apoderado del hijo, matase a toda la familia. Al padre, a la madre, a sus hermanos, etcétera.

Es decir, que es el padre quien tiene el *just vitae ennequis*, es decir, el derecho de vida y muerte

sobre los miembros de su familia. Esto, obviamente, no coincide con lo que es un sistema matriarcal. Sí, parece una contradicción.

Efectivamente, es una contradicción. Luego, la cobada. ¿Cuál es la explicación de que cuando las mujeres dan a luz, sean los maridos quienes inmediatamente tengan que guardar cama durante unos días y simular los dolores del parto? Bueno, pues esto solamente existe en sociedades, en tribus, en las cuales para que el recién nacido sea admitido en la familia o en la tribu, es decir, para que tenga derechos, sea considerado un hijo legítimo, pues es necesario que el padre realice una serie de actos solemnes y formales que demuestren ante la sociedad que él lo acepta, que lo reconoce como hijo legítimo.

De ahí la necesidad de que el padre, en reconocimiento de que ese hijo es suyo, pues simule los dolores del parto. Es decir, este sistema de legitimación de los hijos no podría existir en un sistema matriarcal en donde los hijos de la madre, por el mero hecho de serlos, son legítimos. No necesitan del concurso ni adquiescencia de nadie.

Es otro dato que, pues, se está apuntando la idea de que aquí no estamos exactamente ante un sistema matriarcal. Luego menciona Strabo que son las hermanas quienes se preocupan de casar a sus hermanos. Incluso les transmiten ciertos bienes para dotarles, etcétera.

Y esto necesariamente tampoco coincide con un sistema matriarcal. Entonces, ¿en qué frente a qué estamos? Pues estamos ante una cosa muy distinta. Estamos ahora ante lo que se llama un sistema matrilineal, no matriarcal.

Es decir, donde quien gobierna es el hombre, pero los derechos de sucesión, bien política, la jefatura política, o bien familiar, la sucesión patrimonial, la herencia familiar, se transmite a través de las hembras. Es lo que ha pasado, lo que pasaba en algunas monarquías del Mediterráneo, en donde, por ejemplo, en Egipto, quien gobernaba era quien se casaba con la hija del faraón. Es decir, que el hijo del faraón no tenía derecho, era la hija del faraón.

Para evitar que esto implique el acceso al poder de un extraño a la familia, y dado que quien mandaba era el varón, o sea, aquel que se casase con la hija del faraón, eso es lo que explica que se casasen entre hermanos. Es decir, que el hermano se casaba con la hermana. Es una práctica muy común.

O que en los pueblos cántabros, incluso hasta bien adentrada a la Edad Media, pues quien mandasen las familias, pues fuera el abunculus, el tío. En definitiva, que esto lo que está describiendo es un sistema en el que quien manda es el padre de familia, o políticamente un hombre, pero que la jefatura se transmite por línea femenina, al que se case con la hija de. Y dentro de la familia, los bienes patrimoniales son transmitidos a través de la línea femenina.

Aquí también, entonces, lo que acaba de comentar, entonces las mujeres también se casaban con los hermanos para poder seguir manteniendo. Aquí no, porque lo que había que defender no era como en otras monarquías, que da todo un reino, todo un patrimonio. Aquí los pueblos

son muy pobres, con poco patrimonio, apenas la tierra.

Y entonces, lo corriente era, pues, el que fuesen las familias quienes negociasen con otras familias. El contrato matrimonial, en donde se establecía simplemente un contrato de dotalicio. Una pequeña dote compensatoria de la pérdida de ciertos derechos hereditarios.

Pero, en definitiva, es tampoco la riqueza que había aquí que esto apenas planteaba problemas. Es curioso también el tema de que los maridos se meterán en la cama después de que la mujer diera a luz, porque es una tradición o una cultura que hasta en países distantes, como por ejemplo estoy pensando en algunas tribus primitivas africanas, que esto también se sigue haciendo en la actualidad. Efectivamente.

Y esto, algunos antropólogos quieren explicar que esto obedece a que el hombre primitivo desconoce la relación entre cópula y embarazo. Y al desconocer esta relación, la única forma que tiene el marido para dar a entender que reconoce como suya esa descendencia es un ritual más o menos solemne, formal y aparatoso en el que él demuestra que se hace cargo, que acepta la paternidad de ese niño. De todas maneras, con lo que nos acaba de comentar, profesor Alvarado, ¿cómo es que Estrabón transmite una información que, si no es verídica, al menos es sesgada? Sí, efectivamente.

Esto es una de las cosas bastante comunes en algunos estudiosos grecolatinos. Es decir, el caso de Estrabón es un estudioso de origen griego, pero formado en la cultura romana y que pertenecía a la élite, a la inteligencia, a la intelectualidad romana. Estrabón aquí lo que quiere de alguna manera con este texto es presentarnos una imagen negativa de los cántabros.

Los cántabros son salvajes, son incivilizados y de esa manera está justificando ante la opinión pública romana, hacia la histocracia romana, los beneficios, las ventajas de la presencia de las legiones romanas en la península ibérica. Es decir, es un discurso de justificación del imperialismo, si queremos utilizar otra palabra, del colonialismo o la dominación romana. Y un claro ejemplo de ello es en este texto que hemos leído, cuando él dice constantemente que el matriarcado no es un régimen ciertamente civilizado, que estos rasgos denotan cierto salvajismo en sus costumbres, más otros sin ser propiamente civilizados.

O sea, constantemente está presentando el aspecto salvaje de los cántabros. Pero es más, él dice textualmente que, leo, se cuenta entre los cántabros también este rasgo de loco heroísmo, que habiendo sido crucificados ciertos prisioneros, murieron entonando himnos de victoria. Es decir, que Estrabón dice que lo salvaje es cantar himnos de victoria cuando a uno se le crucifica por ser prisionero de guerra.

Pero lo que no dice es que lo verdaderamente salvaje es que los romanos crucifiquen a los prisioneros.